07 NOV 20

01

CONVENIO DE ASOCIACIÓN SIN EROGACIÓN PRESUPUESTAL NO. _____ DE 2025, PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES ENTRE EL MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDÍO Y LA FUNDACIÓN FARO SEDE SAN GABRIEL

Entre los suscritos, el Doctor **FRANCISCO JAVIER ALZATE MURILLO**, mayor de edad y vecino del Municipio de Armenia Quindío, identificado con la cédula de ciudadanía número: 7.542.716, quien obra en calidad de Secretario Administrativo del Municipio de Calarcá Quindío, conforme al Decreto Municipal Nro. 002 de fecha 01 de enero del año 2024, y el Acta de Posesión Nro. 01 de la misma fecha, quien obra en nombre y representación legal del **MUNICIPIO DE CALARCA QUINDIO**, identificado con NIT: 890.000.441-4 debidamente facultado para suscribir el presente contrato de convenio de asociación sin erogación presupuestal, conforme a las facultades delegadas por el Alcalde Municipal: **Dr. JUAN SEBASTIAN RAMOS VELASCO**, identificado con cedula de ciudadanía número: 1.125.785.161 del Consulado de Nueva York, a través del Decreto Municipal Nro. 011 de fecha 02 de enero del 2.024, expedido de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 12 de la Ley 80 del año 1.993, otorgando las facultades consagradas en el Artículo 11, Numerales 1 y 3, Literal B) Ibídem, y las demás en materia contractual, quien en adelante y para los efectos del presente Convenio se denominará: EL MUNICIPIO; **y FUNDACIÓN FARO**, con NIT: 800.034.694-1, representada legalmente por el señor: **LUIS EDIER USMA OSORIO**, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.562.674 de Armenia Quindío, hemos convenido celebrar el presente Convenio de Asociación sin erogación Presupuestal para el Fortalecimiento del Sistema de Responsabilidad para Adolescentes, contenido en las clausulas señaladas a continuación, previas las siguientes **CONSIDERACIONES: A)** Que el artículo 44 de la Constitución Política establece que la familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos; Que el artículo 45 de la Constitución Política señala que el adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral; Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 113 de la Constitución Política, los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines. **B)** El fortalecimiento del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA) en los municipios del departamento del Quindío, se fundamenta en directrices establecidas en el marco normativo nacional, orientadas a promover y garantizar los derechos de adolescentes en conflicto con la ley penal. En las Directrices presentadas impulsa la formulación e implementación de planes de desarrollo municipales y departamentales que asignen los recursos necesarios para garantizar una infraestructura adecuada y condiciones dignas, en coherencia con la finalidad del SRPA, que es proteger, responsabilizar y resocializar a los adolescentes. Asimismo, el Sistema Nacional de Coordinación de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SNCRPA), creado mediante el Decreto 1885 de 2015 "***Por el cual se crea el Sistema Nacional de Coordinación de Responsabilidad Penal para Adolescentes (Sncrpa) y se dictan otras disposiciones***", establece los lineamientos para la articulación de las instituciones responsables de la atención a esta población. **C)** Que en desarrollo de las disposiciones constitucionales referidas, el Congreso de la República expidió la Ley 1098 de 2006 *"Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia"*, con el objeto de constituir un conjunto de normas sustantivas y procesales para la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes, garantizar el ejercicio de sus derechos y libertades consagrados en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, en la Constitución Política y en las leyes, así como su restablecimiento. Que el artículo 139 de la Ley 1098 de 2006 creó el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA) como el conjunto de

CONVENIO DE ASOCIACIÓN SIN EROGACIÓN PRESUPUESTAL NO. _____ DE 2025, PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES ENTRE EL MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDÍO Y LA FUNDACIÓN FARO SEDE SAN GABRIEL

principios, normas, procedimientos, autoridades judiciales especializadas y entes administrativos que rigen o intervienen en la investigación y juzgamiento de delitos cometidos por personas que tengan entre catorce (14) y dieciocho (18) años al momento de cometer la conducta punible. Que el numeral 4 del artículo 202 de la Ley 1098 de 2006 dispone como uno de los objetivos de las políticas públicas para la infancia y la adolescencia fortalecer la articulación interinstitucional e intersectorial. **D)** Que el artículo 215 de la ley citada, en relación con el presupuesto y financiación, establece que: *"Artículo 215. Presupuesto y financiación. El Gobierno Nacional, el Congreso de la República, la Fiscalía General de la Nación y el Consejo Superior de la Judicatura dispondrán la asignación, reorganización y redistribución de los recursos presupuestales, financieros, físicos y humanos para el cumplimento de la presente ley, bajo la coordinación del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar."* **E)** Que el artículo 201 de la Ley 1450 de 2011, contempló que: ***"ARTÍCULO 201. Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, SRPA.*** *En desarrollo del principio de corresponsabilidad y protección integral de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, el Gobierno Nacional con el concurso de los gobiernos territoriales dará prioridad al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, SRPA. Se iniciará la construcción de Centros de Atención Especializada, CAES, e internamiento preventivo, para el cumplimiento de las medidas privativas de la libertad de los adolescentes en conflicto con la ley en función de la demanda de SRPA, de criterios de cobertura regional y cofinanciación de las entidades territoriales. El diseño, la construcción y dotación de estos Centros responderán a estándares en la materia, asegurando tanto el carácter pedagógico y finalidad restaurativa del Sistema, como las medidas de seguridad requeridas para hacer efectiva la privación de la libertad. Asimismo, se promoverá dotar de contenidos las diferentes medidas contempladas en SRPA, monitoreando la calidad y pertinencia de las intervenciones en el horizonte de una efectiva resocialización del adolescente que incurre en una conducta punible. Adicionalmente, se avanzará en el diseño y desarrollo de un esquema de monitoreo y seguimiento post-institucional de los adolescentes que han cumplido con su sanción.* ***PARÁGRAFO 1.*** *Las entidades que hacen parte del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, tanto de las diferentes ramas de poder público como niveles de gobierno, sumarán esfuerzos con el fin de contar con un sistema de información unificado e interinstitucional del SRPA en funcionamiento; que brinde información oportuna y pertinente sobre el adolescente vinculado a este, su proceso judicial y de restablecimiento de derechos. Dicho sistema deberá ser una fuente de información estratégica para el seguimiento, monitoreo y evaluación de la atención del SRPA, de manera que permita la toma de decisiones adecuadas".* **F)** Que en desarrollo del Decreto 000756 del 11 de noviembre de 2015 *"Por el medio del cual se conforma el comité departamental del sistema nacional de coordinación de responsabilidad penal para adolescentes"* en la cual, una de sus funciones corresponde a realizar seguimiento y evaluación del cumplimiento del Plan de Acción del sistema en cada territorio, asegurando la correcta ejecución de las políticas públicas y el uso eficiente de los recursos asignados para el fortalecimiento del SRPA. **G)** Que dentro de las funciones del Decreto 1885 de 2015, contempladas en el artículo 5, numeral 2, establece que: *"Recomendar a las entidades competentes la priorización de recursos técnicos, administrativos y financieros del sistema para que sean tenidos en cuenta en el diseño y aprobación de proyectos de inversión que se financian o cofinancian con recursos de la Nación".* **H)** Que el Sistema Nacional de Coordinación de

07 NOV 202

CONVENIO DE ASOCIACIÓN SIN EROGACIÓN PRESUPUESTAL NO. _____ DE 2025, PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES ENTRE EL MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDÍO Y LA FUNDACIÓN FARO SEDE SAN GABRIEL

Responsabilidad Penal para Adolescentes se articulará con el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, el Consejo Nacional de Política Social, Consejos Departamentales y Municipales de Política Social y con todas las instancias responsables de la garantía de los derechos, la prevención de su vulneración, la protección y el restablecimiento de los mismos, en los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal. **I)** El Sistema Nacional de Coordinación de Responsabilidad Penal para Adolescentes – SNCRPA, como instancia de articulación interinstitucional, intersectorial e intersistémica, tiene a su cargo la formulación de directrices para el diseño de las políticas públicas relacionadas con la responsabilidad penal adolescente. Para ello, en cumplimiento de las normas constitucionales y legales, formula a continuación una serie de lineamientos dirigidos a los alcaldes y gobernadores electos para el período comprendido entre el 1 de enero de 2024 y el 31 de diciembre de 2027, con el propósito de orientar la adecuada implementación de las políticas públicas concernientes a la población de adolescentes y jóvenes que se encuentra en riesgo de vinculación al delito o que se han vinculado al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes - SRPA. Es necesario subrayar que los adolescentes que ingresan a este sistema son titulares de derechos y sujetos de especial protección por parte del Estado, la sociedad civil y la familia. En esta labor, los alcaldes y gobernadores ostentan un rol preponderante en la consolidación y materialización de dichos esfuerzos por lo que resulta esencial contar con su liderazgo y gestión, en coordinación con las entidades del nivel nacional. **J)** Para el caso, es necesario y pertinente convenir con una Entidad Sin Ánimo de Lucro, que tenga la idoneidad y la experiencia y que cuente con las obligaciones de hacer en cuanto a la logística, el talento humano altamente calificado, los equipos especializados en la atención a adolescentes, que permitan garantizar la continuidad de la prestación de los servicios, individuales o colectivos de promoción, prevención y rehabilitación en salud, a niños, niñas, adolescentes y personas adultas con trastornos asociados o no, al consumo de sustancias Psicoactivas-SPA y otras adiciones en el marco de la protección integral que generen procesos de restablecimiento de derechos, resocialización e inclusión social, de igual manera, la Fundación Faro atenderá programas de formación, capacitación y educación para el trabajo y el desarrollo humano, como también, prestará servicios en educación formal de conformidad con la ley 115 de 1994. **K)** Por tal motivo, la Administración Municipal de Calarcá, a través de la Secretaría de Servicios Sociales y Salud, requiere la celebración de un **CONVENIO SIN EROGACIÓN PRESUPUESTAL** para continuar con los compromisos de la prestación de los servicios de restablecimiento de derechos y demás aspectos que hacen necesaria la atención por parte del Estado, para este caso, representado en el Municipio de Calarcá. Implementando un programa de apoyo a la Fundación Faro San Gabriel, con el fin de garantizar la asistencia efectiva y alcanzar el desarrollo armónico de las funciones que tenga a su cargo, tales como la prevención de la evasión y deserción de los adolescentes que pertenecen al Sistema de Responsabilidad Penal. **L)** Es importante tener en cuenta que la necesidad y el alcance del presente convenio, es establecer los compromisos que tiene las partes de cara al cumplimiento de las funciones a su cargo, en especial el fin estatal a cargo de la Alcaldía municipal de Calarcá con la población adolescente y joven, ubicados en el predio requerido para intervención. Conforme a lo antes establecido, se debe indicar que en la sede San Gabriel ubicada en la Vía Calarcá - La Virginia Finca La Julia – Barrio Llanitos de Guárala de Calarcá Quindío, se encuentra las instalaciones de la Fundación Faro y acorde con los reportes para la vigencia del año

CONVENIO DE ASOCIACIÓN SIN EROGACIÓN PRESUPUESTAL NO. _____ DE 2025, PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES ENTRE EL MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDÍO Y LA FUNDACIÓN FARO SEDE SAN GABRIEL

2025, en la fundación se han albergado un total de ciento cincuenta (150) adolescentes y se encuentra un reporte que alrededor de setenta (70) adolescentes han evadido el sistema, por ausencia de medidas de seguridad, lo que genera la urgencia de Aunar esfuerzos entre el Municipio de Calarcá Quindío y la Fundación Faro San Gabriel para el fortalecimiento del sistema de responsabilidad penal para adolescentes y así poder garantizar la seguridad para el personal interno y el entorno. **M)** Es necesario indicar que el Municipio de Calarcá Quindío, a través del Alcalde Municipal, debe dar cumplimiento a las diferentes actividades proyectadas en los planes de acción de cada Secretaria, área o dependencia, que corresponden a los programas y proyectos previstos en el Plan de Desarrollo 2024-2027, denominado: Calarcá Renace debidamente aprobado por el Concejo Municipal de Calarcá mediante el Acuerdo Nro.005 de fecha 24 de mayo del año 2.024, cuyo ARTÍCULO 12 contempla lo siguiente:

4

- **LINEA ESTRATEGICA 3:** LINEA ESTRATÉGICA CALARCÁ RENACE CON VIDA, JUSTICIA SOCIAL Y BIENESTAR

En el Plan Plurianual anexo al Plan de Desarrollo encontramos el producto y la meta de la línea estratégica que es la siguiente:

PROGRAMA: Desarrollo integral a la primera infancia, a la juventud y fortalecimiento de las capacidades de las familias de niñas y niños y adolescentes.

N°	META DE PRODUCTO	INDICADOR	LÍNEA BASE	META 2025
120	Implementación de la Política Pública municipal de juventud	Documentos metodológicos realizados	4	4

N) Que, en esa medida resulta legalmente posible la celebración del mencionado convenio teniendo en cuenta que se plantea dentro de la correspondiente relación convencional entre el Municipio de Calarcá Quindío y la Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL): FUNDACION FARO SAN GABRIEL, la ejecución de programas y el cumplimiento de metas relacionadas con el Plan de Desarrollo: 2024-2027 y los Planes de Acción de la Entidad Territorial (Municipio), postulados que están directamente relacionadas con el objeto social de la ESAL ejecutora; nos encontramos frente a un CONVENIO SIN EROGACIÓN PRESUPUESTAL, tipo contractual que no se encuentra tipificado o desarrollado ni por el Código Civil Colombiano, ni por el Código de Comercio Colombiano, no obstante, el Articulo 355 de la Constitución Política de Colombia y el Artículo 96 de la Ley 489 del año 1.998, hacen referencia a tal convención: *Celebración de contratos con entidades sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad / celebración de Convenios de Asociación*, convención a la cual se le deberán apicarar las disposiciones de los contratos consagradas en las normas del Código Civil Colombiano, en especial sus Artículos: 1.495, 1.501, 1.502. 1.602 y 1.611, y las demás disposiciones civiles y comerciales conforme a lo establecido en los Artículos: 13 y 32 inciso 1 de la Ley 80 del año 1.993. **O)** Acorde con lo expresado anteriormente, se considera que es pertinente, conducente, necesario, legal celebrar el presente convenio con el fin de atender y satisfacer las necesidades

que se describen en las anteriores consideraciones, por lo que resulta necesario suscribir tal acuerdo de voluntades, el cual se regirá por las siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: AUNAR ESFUERZOS ENTRE LA FUNDACIÓN FARO SAN GABRIEL Y EL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES. CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES ESPECIFICAS DE LAS PARTES: A) DEL MUNICIPIO 1)** Designar un Servidor(a) o funcionario(a) perteneciente a la Planta de Personal de la Entidad, para que se encargue de realizar las labores de Supervisión del Convenio. **2)** Exigir la ejecución correcta, idónea y oportuna del objeto y las obligaciones específicas y generales a cargo del FUNDACION FARO, así como realizar las recomendaciones que estime pertinentes, por intermedio del funcionario designado para ejercer la Supervisión, quien tendrá las responsabilidades, facultades y deberá cumplir a cabalidad con las obligaciones contenidas en los Artículos 83 y 84 de la Ley 1474 del año 2.011. **3)** Adelantar proceso contractual tendiente a ejecutar el cerramiento de treinta (30) metros lineales en el predio sede San Gabriel, donde se encuentran las instalaciones de la fundación Faro y quien presta los servicios del sistema de responsabilidad penal para adolescentes. **4)** La Entidad promoverá la liquidación del convenio dentro de los cuatro (04) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución. En caso de no liquidarse dentro de este término, se procederá conforme lo dispone el Artículo 11 de la Ley 1150 del año 2007. **B) CONTINUAR CON LAS OBLIGACIONES ESPECÍFICAS POR PARTE DE LA FUNDACION FARO SAN GABRIEL 1)** Prestar servicios de prevención y control del alcoholismo. 2) Prestar servicios de prevención y control de la drogadicción. 3) Prestar servicios de rehabilitación para el abuso de sustancias. 4) Prestar servicios de evaluación y valoración de salud. 5) Prestar servicios hospitalarios y no hospitalarios para el abuso de sustancias. 6) Prestar servicios de control de la higiene de los alimentos. 7) Prestar servicios para el cumplimiento de la legislación alimentaria. 8) Prestar servicios de programación de nutrición. 9) Desarrollar programas de educación para padres. 10) Desarrollar programas de educación para empleados. 11) Prestar servicios para la protección de los derechos humanos. 12) Prestar servicios de promoción de los derechos humanos. 13) Prestar servicios para la educación, divulgación o información sobre los derechos humanos. 14) Prestar servicios de asistencia de emergencia a refugiados. 15) Prestar servicios de asistencia a desplazados.16) Prestar servicios de seguridad alimentaria. 17) Desarrollar proyectos programas de investigación. 18) Prestar servicios de prevención o control de enfermedades. 19) Desarrollar programas de prevención o control de abuso de drogas. 20) Diseñar, asesorar, operar servicios de política social. 21) Operar servicios de cuidado en hogares para niños, niñas o adolescentes. 22) Operar servicios de bienestar social. 23) Prestar servicios de administración de trabajo social. 24) Operar servicios a través de voluntariado. 25) Acciones o servicios de gestión o análisis de problemas sociales. 26) Desarrollar auditorias, interventorías a programas sociales o servicios relacionados. 27) Servicios a organizaciones o movimientos juveniles. 28) Servicios socioculturales. 29) Desarrollo social. 30) Servicios no gubernamentales de asistencia técnica a programas sociales. 31) Servicios no Gubernamentales de ayuda al desarrollo. 32) Servicios de albergue en organizaciones de beneficencia. 33) Servicios de movilización de recursos. 34) Servicios de defensa de los derechos de los niños. 35) Elaborar Materiales de enseñanza de los Síntomas de depresión en adolescentes. 36) Elaborar Guías de asesoramiento práctico para adolescentes. 37) Elaborar Materiales de enseñanza de

comprensión de los derechos legales de los adolescentes. 38) Prestar Servicios legales de justicia juvenil o de adolescentes. 39) Prestar servicios para la detección de consumo de drogas o alcohol. 40) Prestar Servicios de albergue de organizaciones de beneficencia. 41) Elaborar Materiales de enseñanza de educación acerca del abuso de drogas o tabaco o Asesorar a grupos e instituciones que tengan objetivos similares para la realización de sus planes y proyectos. 42) Diseñar, gestionar y brindar programas de formación, capacitación y educación para el trabajo y el desarrollo humano de acuerdo al decreto 2888 de 31 jul 2007. 43) Prestar servicios de educación formal conforme a la ley 115 de 1994. 44) Desarrollar actividades, programas y proyectos de investigación psicosocial de forma Autónoma, a través de encargo o contratación de terceros. 45) Ofrecer servicios de atención psicosocial para la reconstrucción del tejido social en situaciones de vulnerabilidad y vulneración de derechos. 46) Y todas las demás actividades y acciones afines al cumplimiento de su objeto social que sean legales en Colombia. **PARÁGRAFO.** Los anteriores numerales fueron suministrados por el FUNDACION FARO que se encuentran contemplados en la Resolución 000927 los cuales se encuentran como documentos adjuntos y que hacen parte integra de este estudio previo, por lo que el supervisor del convenio verificará que las obligaciones se continúen ejecutando por la FUNDACION FARO. 47) Contratar por su cuenta y riesgo exclusivo, el personal técnico idóneo y suficiente para la adecuada y oportuna prestación del servicio; razón por la cual se indica que el municipio de Calarcá Quindío, no tiene ni tendrá ningún tipo de relación laboral con el personal que el contratista seleccionado vincule para la ejecución del convenio, en tal sentido, será obligación de la fundación realizar el pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales a que hay lugar frente al personal que emplee para la ejecución del convenio. Así la fundación Faro se obliga a brindarles los equipos de seguridad y salud en el trabajo o protección personal acordes a las labores o actividades a realizar, conforme a lo dispuesto en la: Ley 1562 del año 2.012 y el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo No. 1072 del año 2.015, Artículo: 2.2.4.6.24 numeral 5) y demás normatividad vigente aplicable. 48) Cumplir con el objeto del convenio con plena autonomía y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral de la fundación con el municipio. 49) Atender las recomendaciones y/o sugerencias que el Municipio de CALARCÁ le efectúe, por intermedio del funcionario designado para ejercer la supervisión, vigilancia y control del convenio, para la correcta y eficaz ejecución del mismo. 50) Una vez terminado el plazo de ejecución del Convenio el Centro de Bienestar se obliga a acudir al requerimiento que le realice la Alcaldía Municipal para llevar a cabo la liquidación del convenio, ello, en los términos que establece el Artículo 60 de la Ley 80 del año 1.993, como también el Artículo 11 de la Ley 1150 del año 2.007. 51) Obrar con lealtad, diligencia, oportunidad y buena fe en la ejecución del convenio, evitando dilaciones injustificadas en las actividades contratadas. 52) Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del convenio y de la ejecución del mismo de conformidad con los postulados de función administrativa y gestión fiscal. 53) Demás obligaciones que se estimen necesarias para el efectivo cumplimiento del objeto del convenio, las cuales serán impartidas por el (la) supervisor(a) designado(a). **3)Las Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL), deberá contar con una sede o centro de asistencia el Municipio de Calarcá del Quindío,** cuyo objeto social corresponda o tenga relación directa con el objeto y actividades del proceso contractual; para acreditar el presente requisito, se deberá

6

CONVENIO DE ASOCIACIÓN SIN EROGACIÓN PRESUPUESTAL NO. _____ DE 2025, PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES ENTRE EL MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDÍO Y LA FUNDACIÓN FARO SEDE SAN GABRIEL

adjuntar la constancia expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar donde se avale la Representación Legal, en el cual deberá estar inscrito el domicilio de la sede de funcionamiento. **4).** Designar un Servidor(a) o funcionario(a) perteneciente a la Planta de Personal de la Entidad, para que se encargue de realizar las labores de Supervisión del Convenio **5).** Exigir la ejecución correcta, idónea y oportuna del objeto y las obligaciones específicas y generales a cargo del FUNDACION FARO, así como realizar las recomendaciones que estime pertinentes, por intermedio del funcionario designado para ejercer la Supervisión, quien tendrá las responsabilidades, facultades y deberá cumplir a cabalidad con las obligaciones contenidas en los Artículos 83 y 84 de la Ley 1474 del año 2.011. **6)** Adelantar proceso contractual tendiente a ejecutar el cerramiento de treinta (30) metros lineales en el predio sede San Gabriel, donde se encuentran las instalaciones de la fundación Faro y quien presta los servicios del sistema de responsabilidad penal para adolescentes. **7).** Permitir la participación de las veedurías y de los organismos de control social establecidos constitucional y legalmente como de los instrumentos de control para la vigilancia del presente convenio. **8)** Distribuir y destinar el valor aportado por el municipio, específicamente para los fines determinados por la administración municipal, con el fin de alcanzar las metas trazadas en el PLAN DE DESARROLLO 2024-2027 "Calarcá Renace" y detallados en el objeto del convenio. **9).** Cumplir con el objeto del convenio con plena autonomía y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral del CONTRATISTA con el municipio. **10)** Atender las recomendaciones y/o sugerencias que el Municipio de CALARCÁ le efectúe, por intermedio del funcionario designado para ejercer la supervisión, vigilancia y control del convenio, para la correcta y eficaz ejecución del mismo. **11).** Una vez terminado el plazo de ejecución del Convenio la fundación se obliga a acudir al requerimiento que le realice la Alcaldía Municipal para llevar a cabo la liquidación del convenio, ello, en los términos que establece el Artículo 60 de la Ley 80 del año 1.993, como también el Articulo 11 de la Ley 1150 del año 2.007 **12).** Demás obligaciones que se estimen necesarias para el efectivo cumplimiento del objeto del convenio, las cuales serán impartidas por el (la) supervisor(a) designado(a). **CLAUSULA SEGUNDA. VALOR DEL CONVENIO:** El presente convenio no implica erogación presupuestal alguna en favor de la Fundación Faro sede San Gabriel, toda vez que no genera obligación de pago ni compromete recursos públicos. Ya que las actividades objeto de este instrumento, son el compromiso de continuar con obligaciones específicas de la Fundación Faro San Gabriel en el componente del sistema de responsabilidad penal para adolescentes. **CLAUSULA TERCERA. PLAZO DE EJECUCIÓN.** El plazo de ejecución del Convenio de asociación sin erogación presupuestal será contado a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio hasta el 31 de diciembre del año 2027. Dicha acta de inicio se suscribirá una vez se hayan cumplido los requisitos de perfeccionamiento y ejecución para el contrato, siendo estos los postulados del Articulo 41 incisos 1 y 2 de la Ley 80 del año 1.993. **CLAUSULA CUARTA. LIQUIDACIÓN.** El presente convenio deberá liquidarse de común acuerdo por las partes, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación, mediante la suscripción de un acta de liquidación, si no hubiera acuerdo de liquidación, se procederá conforme a lo provisto en el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLAUSULA QUINTA. CESIÓN.** Las partes no podrán ceder total ni parcialmente este convenio. **CLAUSULA SEXTA. LEGISLACIÓN APLICABLE.** El presente convenio se regirá por lo establecido en el Articulo 355 de la Constitución Política de Colombia y el

7

07 NOV 2025

Alcaldía de Calarcá

011

CONVENIO DE ASOCIACIÓN SIN EROGACIÓN PRESUPUESTAL NO. _____ DE 2025, PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES ENTRE EL MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDÍO Y LA FUNDACIÓN FARO SEDE SAN GABRIEL

Artículo 96 de la Ley 489 del año 1.998; en armonía con la Ley 80 del año 1993, en su Artículo 25 numerales 4, 7, 9, y 12, modificado por el Artículo 87 de la Ley 1474 del año 2011, en concordancia con el Artículo 30 numeral 1 de la primera norma citada, así como lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario 1082 del 2015 y demás normas concordantes. **CLAUSULA SEPTIMA. PERFECIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN.** El presente convenio se entiende perfeccionado de conformidad con el Artículo 41 de Ley 80 de 1993. **CLAUSULA OCTAVA. SUPERVISIÓN DEL CONVENIO DE ASOCIACIÓN SIN EROGACIÓN PRESUPUESTAL:** La supervisión o vigilancia y control de la correcta ejecución del objeto y obligaciones a cargo del contratista, será ejercida por: **La Secretaría de Servicios Sociales y Salud y/o quien haga sus veces, o quien designe en su remplazo la Secretaría Administrativa o quien delegue el Alcalde Municipal,** quien tendrá a su cargo las responsabilidades, facultades y deberá cumplir a cabalidad con las obligaciones contenidas en el Artículo 84 de la Ley 1474 del año 2.011. **CLAUSULA NOVENA. AUTONOMIA ADMINISTRATIVA Y EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL.** Las partes obraran con plena autonomía administrativa y queda expresamente entendido que no existe entre ellas relación alguna, así como frente a los respectivos empleados, dependientes o contratistas que utilice en la ejecución del presente convenio. Por tanto, cada uno será responsable del pago de los salarios, prestaciones sociales, y los aportes parafiscales del personal que vincule para continuar con el cumplimiento de las obligaciones laborales que cada uno de ellos adquiera frente a sus respectivos empleados. **CLAUSULA DECIMA. GARANTÍAS.** El presente convenio no implica erogación presupuestal para la Fundación Faro sede San Gabriel, toda vez que no genera obligación de pago ni compromete recursos públicos. Ya que las actividades objeto de este instrumento, son el compromiso de continuar con obligaciones específicas de la Fundación Faro sede San Gabriel en el componente del sistema de responsabilidad penal para adolescentes. En consecuencia, no se requiere la constitución de garantías, al no existir contraprestación económica ni riesgo financiero para la entidad contratante. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. MODIFICACIONES, ACLARACIONES E INTERPRETACIÓN.** El presente convenio podrá ser accionado o modificado en todo aquello que contribuya a mejorar su desarrollo y ejecución, previo acuerdo entre las partes y agotando las formalidades legales, pero de ninguna manera podrá cambiarse el objeto que le dio vida. La interpretación que se dé a cualquier de las estipulaciones estará supeditada el criterio que mejor sirva al objeto que motive al presente convenio. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. CLAUSULA COMPROMISORIA.** Las partes convienen que en el evento que surja alguna diferencia entre las mismas, por razón o con ocasión del presente convenio, estarán sujetas al establecido en el Artículo 68 de la Ley 80 de 1993 y las demás normas que modifiquen o adicionen la materia. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** Las partes intervinientes manifiestan no encontrarse incursas en las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás normas que regulan la materia. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. INDEMINIDAD.** LA FUNDACIÓN FARO sede San Gabriel, se compromete con el Municipio de Calarcá Quindío, a mantenerlo libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de los subcontratistas o dependientes, que hubieran utilizado para la ejecución del presente convenio de transferencia de recursos. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos legales

8

CONVENIO DE ASOCIACIÓN SIN EROGACIÓN PRESUPUESTAL NO. _____ DE 2025, PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES ENTRE EL MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDÍO Y LA FUNDACIÓN FARO SEDE SAN GABRIEL

derivados del presente convenio, las partes acuerden como domicilio el Municipio de Calarcá Quindío.

NOTA: FIRMA ELECTRÓNICA: La Plataforma del SECOP II maneja para los Procesos de Contratación y los contratos celebrados la firma electrónica. El SECOP II se rige por las normas del Sistema de Compra Pública y por aquellas que rigen el comercio electrónico, de esta manera dentro de la plataforma quien se inscribe obtiene una firma electrónica con su usuario y contraseña, el cual es personal e intransferible, y obliga por medio de esta firma a quien suscriba el contrato, o a la persona a la que el firmante representa. La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos por el Decreto 2364 de 2012 artículo 4, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante y es posible detectar cualquier alteración no autorizada del mensaje de datos, hecha después del momento de la firma gracias al sello de tiempo de la plataforma. **Concepto de Colombia Compra Eficiente:** https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/concepto_firma_y_contrato_electronico_0.pdf

9

Proyectó y elaboró: B Yulieth López Alzate / Abogada Contratista SSSYS
Revisó: NATALIA CAICEDO GIRALDO / Secretaria de Servicios Sociales y Salud
Revisó: MANUEL FERNANDO RAMÍREZ COLORADO / Subsecretario de Asuntos Administrativos
Aprobó: FRANCISCO JAVIER ALZATE MURILLO / Secretario Administrativo
Revisó componente jurídico: CARLOS ANDRES REY TREJOS / Jefe Oficina Asesora Jurídica
Aprobó: LUIS EDIER USMA OSRIO / Representante Legal FUNDACIÓN FARO